

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica y logotipo que dice: IDP, Instituto de la Defensoría Pública.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DOCTOR EN DERECHO ALBERTO CERVANTES JUÁREZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1, 25, 20, 26 APARTADO A, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 5, 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 4, 56 Y 57 FRACCIÓN XIII, XVIII, XXXI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES XX Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 estipula como Eje General, Justicia y Estado de Derecho que promueve la construcción de paz, el acercamiento del Gobierno a la gente y fortalecimiento de las Instituciones del Estado Mexicano, que determina como eje transversal el combate a la corrupción y mejora en la gestión pública para atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de los ciudadanos e incidir en forma positiva en el desarrollo del país; así como la estrategia correspondiente a la promoción de la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de gobierno; en la que el gobierno estatal se ha propuesto garantizar la eficiencia en la administración pública.
- II. Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Consejería Jurídica, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la Defensoría Pública, lo relativo al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, así como garantizar una Procuración de Justicia de Calidad, y como Estrategia fortalecer la Defensoría Pública, destacando como líneas de acción; promover la capacitación a los Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras; reconociendo que el acceso a la justicia además de ser un derecho, es una condición para la buena marcha de la sociedad, pues es la manera de cómo se resuelven pacífica e institucionalmente los conflictos y diferencias inherentes a la vida en sociedad; que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Defensoría Pública aseguren una igualdad de justicia a todos los mexiquenses.
- III. Que conforme al Vigésimo Séptimo transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, los Entes Públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2024 deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en éste Presupuesto de Egresos en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.
- IV. Que el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Presupuesto de Egresos emitido mediante Decreto número 226 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de diciembre de 2023, considera una previsión de \$15,000,000 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica, a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

- V. Que, de conformidad con la Ley de la Defensoría Pública y su Reglamento, son atribuciones de la persona titular del Instituto de la Defensoría Pública, entre otras, proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como dirigir técnica y administrativamente al Instituto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTO EN
EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Reparación del Daño previsto en el Transitorio Vigésimo Séptimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 consistente en la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto es otorgar apoyos de manera gratuita a aquellas personas privadas de la libertad que estén sujetas al pago de un monto por concepto de reparación de daño a la víctima de uno o varios delitos, conforme a las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las unidades administrativas del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México y la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica, el Órgano Interno de Control, así como para las personas servidoras públicas o personas involucradas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el Fondo de Reparación del Daño.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas, su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado de México, así como la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y su Reglamento Interior, se entenderá por:
 - I. **Fondo:** Al Fondo de Reparación del Daño previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024;
 - II. **Centros Penitenciarios:** a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México;
 - III. **Consejería:** A la Consejería Jurídica del Estado de México;
 - IV. **Instituto:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
 - V. **Coordinación Administrativa:** A la Coordinación Administrativa de la Consejería Jurídica;
 - VI. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fondo de Reparación del Daño;
 - VII. **Juez de Control:** Al Órgano Jurisdiccional del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
 - VIII. **Juez de Ejecución Penal:** A la autoridad judicial especializada del fuero local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
 - IX. **Persona privada de la libertad:** A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;
 - X. **Reparación de daño:** A la pena pecuniaria impuesta a la persona que cometió un delito en agravio de otra, quien recibe el pago de una cantidad fijada por la autoridad jurisdiccional, que pretende de manera justa compensar o resarcir los perjuicios ocasionados por la comisión del delito, y
 - XI. **Sentencia:** Al acto jurídico por medio del cual el Juez resuelve definitivamente la situación jurídica del imputado.
4. Es competencia de la de la persona titular del Instituto emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

5. Podrán acceder a los beneficios previstos en los presentes Lineamientos las personas privadas de la libertad que no cuenten con los recursos necesarios para efectuar el pago de la reparación de daño o bien, que no cuenten con red de apoyo familiar, y que cumplan con los requisitos y los procedimientos previstos en estos Lineamientos. Para efectos de acreditar la carencia de recursos económicos o de apoyo familiar, el Instituto se apoyará del Área de Trabajo Social para realizar los estudios socioeconómicos necesarios para acreditar tales circunstancias.
6. Para acceder a los recursos del Fondo se deberá presentar al Instituto una solicitud por escrito libre ante cualquiera de sus Direcciones Regionales para su trámite, la cual deberá contener, los siguientes requisitos:
 - I. Nombre completo de la persona privada de su libertad y de su defensor o defensora, pudiendo ser de carácter público o privado, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. La manifestación expresa de que la persona privada de libertad desea obtener el apoyo correspondiente del Fondo, haciendo mención del expediente o causa penal correspondiente y el Juzgado en el que se adscribe su proceso;
 - IV. Declaración de la persona privada de su libertad, bajo protesta de decir verdad de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, fondo, fideicomiso o similar del Gobierno del Estado de México, por los mismos conceptos;
 - V. Adjuntar el estudio socioeconómico que emita el área de trabajo social del Instituto; en el cual se precise la nula capacidad económica de la persona privada de la libertad para pagar en su totalidad la sanción pecuniaria de la reparación del daño que se le impuso;
 - VI. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud al Instituto, y
 - VII. Firma de la persona privada de su libertad y de su defensor o defensora, si la persona no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella digital y la manifestación de la voluntad de la solicitud.

Para el caso que la persona privada de libertad cuente con defensa privada, esta deberá acreditar que su patrocinio es a título gratuito y se designará un familiar o persona de su confianza de la persona privada de la libertad, con la cual se dará seguimiento a la solicitud para acceder al Fondo de Reparación del Daño, persona que será el enlace para proporcionar toda la documentación necesaria para integrar el expediente que será sometido al Comité Técnico.

7. El personal del Instituto asistirá jurídicamente en todo momento a la persona privada de su libertad en el llenado de la solicitud.
8. El Fondo será aplicable únicamente para el pago de reparación de daño a víctimas de uno o varios delitos, excepto los que se excluyen en los presentes Lineamientos, y cuyo pago no podrá exceder la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), previo informe que se solicite por parte de la Secretaría Técnica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para conocer si de acuerdo a la solicitud de la persona privada de la libertad, la víctima (s) y/u ofendido del asunto del cual se realiza la solicitud ha sido apoyada económicamente con algún programa de reparación a su cargo.
9. No serán sujetos de los beneficios previstos en los presentes Lineamientos las personas privadas de la libertad que hayan sido sentenciadas por delitos que atentan contra la libertad sexual, trata de personas, la vida e integridad contra menores de edad, delincuencia organizada, secuestro, desaparición forzada, privación de libertad, feminicidio, violencia familiar, fraude y abuso de autoridad.

Por lo que respecta al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, el beneficio de la reparación del daño se otorgará siempre y cuando derive de una sentencia interlocutoria ejecutoriada, debidamente cuantificada y emitida por el Juez Familiar.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

10. El Órgano encargado de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes para el pago de las reparaciones del daño, será el Comité Técnico para el Fondo de Reparación del Daño.

11. El Comité Técnico será un órgano colegiado integrado por las personas titulares de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá, de la Coordinación Administrativa; de las Direcciones Regionales, de la Subdirección de Administración y Finanzas; y de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género del Instituto, quien fungirá como Secretaría Técnica, y además de sendos representantes designado por las personas titulares de la Consejería Jurídica y del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica.

Las personas titulares integrantes de este órgano podrán nombrar una persona servidora pública suplente.

12. Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, excepto la persona representante del Órgano Interno de Control y la persona que funja como Secretaría Técnica quienes solo tendrán voz. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular del Instituto tendrá voto de calidad.

13. El Comité Técnico podrá reunirse cuantas veces sea necesario, hasta que el Fondo previsto en los presentes Lineamientos se agote; en caso de concluir el ejercicio fiscal 2024 y existir algún remanente, la persona titular del Instituto deberá solicitar a la Coordinación Administrativa que tramite ante la Secretaría de Finanzas su reintegro, en atención al principio de anualidad del Presupuesto de Egresos para el año 2024.

Las reuniones y convocatorias podrán ser realizadas a distancia mediante el uso de tecnologías de comunicación e informática.

14. Las solicitudes recibidas serán analizadas por el Comité Técnico. Este órgano colegiado tendrá facultades deliberativas y estará encargado de dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago de reparación del daño en beneficio de las personas privadas de la libertad.

15. La persona que Presida el Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Proponer el orden del día de las sesiones.
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- IV. Instruir a la persona que funja como Secretaría Técnica del Comité la organización y logística de las sesiones.
- V. Formular el Acta Mínima de las sesiones.
- VI. Formular los Dictámenes favorables o desfavorables.

16. Los integrantes del Comité Técnico tendrán las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité Técnico.
- III. Al emitir un voto en contra, deberá fundar y motivar su decisión como negativa en el dictamen.
- IV. Dar cumplimiento a acuerdos tomados por el Comité Técnico en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia.
- V. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- VI. Proporcionar la documentación que les corresponde desde el ámbito de sus funciones y atribuciones, a fin de integrar adecuadamente los expedientes del Fondo de la Reparación del Daño, los cuales se integrarán con los siguientes documentos:
 - a) Ficha Técnica y datos de identificación de la Solicitud.
 - b) Solicitud de la Dirección Regional a la persona titular de la Dirección General del Instituto.
 - c) Solicitud de la persona privada de la libertad a la Dirección Regional.
 - d) Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 - e) Resolución de la cual se desprenda el monto de la Reparación del Daño.
 - f) Solicitud de la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género, dirigida al Área de Trabajo Social para estudio socioeconómico.
 - g) Oficio de respuesta del Área de Trabajo Social a la Subdirección Técnica y de Igualdad de Género.
 - h) Estudio de Trabajo Social.
 - i) Dictamen emitido por el Comité.
 - j) Oficio de la Dirección Regional a la Dirección General, remitiendo auto de autorización y línea de captura.

- k) Línea de captura proporcionada por el juzgado para el pago de la Reparación del daño.
- l) Solicitud de la Dirección General a la Coordinación Administrativa, adjuntando líneas de captura para realizar el pago.
- m) Oficio de la Coordinación Administrativa dirigido a la Dirección General, comunicando el pago de la reparación del daño, adjuntando comprobante de transferencia SPEI.
- n) Solicitud de la Dirección General dirigido a la Dirección Regional para obtener copia certificada del acuerdo donde se tuvo por admitido el pago de la reparación del daño por la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- o) Copia certificada del Acuerdo donde se tuvo por pagada la Reparación del Daño.
- p) Copias certificadas de la Resolución emitida por la Autoridad Judicial donde autoriza el beneficio procesal solicitado para la obtención de la libertad.
- q) Copias Certificadas del acuerdo o comparecencia donde se tuvo por entregado el pago a la víctima.

VII. Las demás que por causa justificada el Comité Técnico acuerde.

- 17. La Secretaría Técnica, se encargará de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de ese órgano, así como coadyuvar y brindar el apoyo con los demás integrantes del Comité Técnico, así como formular el acta mínima de las sesiones.
- 18. Una vez ejercida la totalidad del Fondo, el Comité Técnico autorizará un informe final respecto a la forma y términos en que fue ejercido el gasto, que será puesto en conocimiento del titular de la Consejería para su conocimiento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FONDO DE REPARACIÓN DEL DAÑO

- 19. Los apoyos derivados del Fondo se otorgan de manera gratuita para el pago de la reparación del daño, a personas privadas de la libertad que deben cubrirlo a la víctima, con el objeto de obtener conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena, cuyos supuestos se establecen en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la Ley de Amnistía del Estado de México, según corresponda; o bien, para la obtención de su libertad por cumplimiento de condena.
- 20. El procedimiento inicia con la solicitud que alguna persona privada de su libertad, presente junto con su representante legal ante alguna persona titular de las Direcciones Regionales del Instituto y que se encuentre en los supuestos previstos en estos Lineamientos para acceder al Fondo.
- 21. Sólo serán procedentes para revisión por parte del Comité Técnico aquellas solicitudes que hayan iniciado un procedimiento para obtener un beneficio de prelibertad, de libertad anticipada, de amnistía, de libertad condicionada, de un procedimiento abreviado, de una remisión parcial de la pena, o de un sustitutivo de la pena, y que solo esté pendiente el pago de la reparación del daño.
- 22. Analizados los casos propuestos y verificada la viabilidad de éstos, el Comité Técnico emitirá un dictamen en el que se establezca que se cumplen todos los requisitos que la persona privada de libertad debe de acreditar para la obtención del beneficio.
- 23. De no resultar procedente alguna de las solicitudes presentadas, se emitirá un dictamen fundando y motivando las razones por las que no procede la solicitud, dejando a salvo el derecho de la persona para presentar una nueva solicitud.
- 24. De las sesiones se levantará un acta en la que consten los asuntos tratados. Las sesiones se realizarán cuantas veces sea necesario hasta que el Fondo se agote.
- 25. Una vez emitido el dictamen de procedencia, la persona titular de la Dirección Regional del Instituto instruirá a la persona Defensora Pública encargada del caso, o, en su caso, el representante legal, promover ante el Juez de Control o Juez de Ejecución Penal que corresponda, la emisión de la línea de captura y los datos bancarios necesarios para efectuar el pago correspondiente.
- 26. Esta línea de captura deberá solicitarse ante el Juez con, al menos, los siguientes datos:

- a** Nombre de la persona privada de la libertad.
 - b** Número de expediente o de causa penal.
 - c** Datos de identificación del juzgado.
 - d** La referencia y los datos bancarios necesarios para realizar una transferencia de recursos, y
 - e** La vigencia de la línea de captura.
- 27.** La línea de captura que autorice el Juez será enviada a la persona titular del Instituto quien solicitará a la brevedad el pago a la persona titular de la Dirección Regional respectiva, enviando para tal efecto, una copia cotejada del dictamen emitido por el Comité Técnico donde conste la viabilidad del trámite para pago de la reparación del daño.
- 28.** Para efectos de que la Coordinación Administrativa cuente con los recursos necesarios para el pago correspondiente, realizará el siguiente proceso:
- a** Solicitará autorización a la Secretaría de Finanzas para continuar utilizando la cuenta que se abrió para el ejercicio fiscal inmediato anterior, para operar el beneficio del Fondo de la Reparación del Daño, siempre y cuando se encuentre activa o bien se solicitará la apertura de una cuenta específica, la cual estará bajo el manejo de la Coordinación Administrativa, además de que ésta propondrá un calendario de ministraciones para la transferencia parcial de estos recursos, hasta completar la totalidad de los mismos;
 - b** Una vez autorizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas realizará conforme a la viabilidad presupuestal, la transferencia de los recursos previstos en el Fondo, de acuerdo con el calendario propuesto para realizar las ministraciones que autorice, con el objeto de que la Coordinación Administrativa disponga de los recursos para el pago de manera pronta de estos beneficios mediante transferencia bancaria a la cuenta que, en cada formato de línea de captura, proporcione el Poder Judicial.
 - c** Realizado el pago correspondiente, la Coordinación Administrativa enviará a la persona titular del Instituto, el comprobante original de pago para que, a su vez, se instruya al Defensor correspondiente, la promoción ante el Juzgado de conocimiento, para los efectos procesales subsecuentes, y
 - d** El Instituto enviará en su oportunidad y para efectos de comprobar el debido ejercicio de este gasto, la copia certificada del acuerdo por el que el Juez tiene por debidamente cubierto el pago de la reparación del daño, el consecuente pago de esos recursos a la (s) víctima (s); o que se dejan a su disposición para que previo trámite administrativo le sean transferidos a una cuenta que proporcione, y por último, el acuerdo que determina la orden de externamiento de la persona privada de libertad, emitido por el Juez respectivo, documentación que la persona titular de la Dirección Regional hará llegar a la brevedad a la persona Titular de la Dirección General del Instituto.
- 29.** Una vez concluidos los trámites, la Coordinación Administrativa enviará a la Secretaría de Finanzas toda la documentación a que se alude en el numeral anterior para efectos de la comprobación del ejercicio adecuado del gasto, asimismo deberá enviar un informe mensual del ejercicio del gasto de los recursos que se ejerzan del fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.